Expediente: **619/06**
Carátula: **PALOMARES JULIO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **04/10/2024 - 04:53**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
307162716489904 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO III NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES
307162716489904 - ARIZA, CARLOS ANASTACIO-DEMANDADO
20142256046 - ALONSO MENDILAHARZU, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
20142256046 - PALOMARES, JULIO ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - ARIZA, JOSE ROBERTO-DEMANDADO 2
20142256046 - PALOMARES, MAXIMO JORGE-ACTOR
90000000000 - NIEVA, RAFAEL RAUL-DEMANDADO 1
20142256046 - PALOMARES, MARIA LUZ-ACTOR
307162716489904 - ARIZA, JOSE MAXIMO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 619/06

H20701716064

JUICIO: PALOMARES JULIO Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 619/06.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 02 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la aclaratoria en autos y;

CONSIDERANDO:

1°) Que en fecha 01/10/2024 el letrado Luis F. Alonso Mendilaharzu apoderado de la parte actora, interpone recurso de aclaratoria a tenor del art. 764 del CPCT, en virtud de haberse omitido involuntariamente en los considerandos hacer referencia a mi intervención como apoderado de la parte actora conforme presentación de fecha 28/07/2022.

Expresa que atento a como se encuentra redactada la Resolución de fecha 20/09/2024, sugiere que el Dr. Alvaro Martín Antoni Barrios intervino como apoderado en forma exclusiva de la parte actora en todo el desarrollo del pleito, cuando mi apersonamiento e intervención data del 28/07/2022

conforme constancias de autos.

2°) Corresponde analizar si el recurso intentado por el letrado Alonso Mendilaharzu es procedente.

Atento a lo manifestado en el escrito bajo estudio, destaco que el mismo no resulta procedente, ello por cuanto en los resultas de la sentencia cuya aclaración se solicita solo se hizo referencia al abogado apoderado de la actora al momento de interponer demanda. Sin embargo, ello no implica que esta Sentenciante prescinde de la actuación de cada profesional por no haberlo mencionado en la resolución bajo embate. Ello haya su razón en que al momento de dictar regulación honorarios será la oportunidad para determinar los emolumentos que le asisten a cada profesional que haya intervenido en el juicio, tanto en su calidad como en las etapas procesales en las que cada uno haya participado.

Por lo que,

RESUELVO:

I°) NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el letrado Luis F. Alonso Mendilaharzu apoderado de la parte actora en fecha 01/10/2024, por lo considerado.

II°) ´HÁGASE SABER al letrado Luis F. Alonso Mendilaharzu que su actuación profesional en el presente juicio será valorada al momento de dictar la sentencia regulatoria de honorarios.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 03/10/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.